



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho"

M.H.C.S. N° 532.-

Asunción, 16 de noviembre de 2023

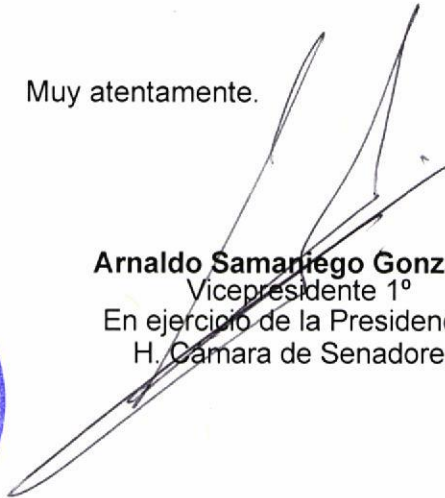
Señora Ministra:

Le remitimos la Resolución N° 344, **QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, REFERENTE A CANTIDAD DE TERAPIAS INTENSIVAS HABILITADAS CON QUE CUENTA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD EN EL PARAGUAY EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 8 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario




Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Doña **María Teresa Barán Wasilchuk**
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

S-2300541



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 344.-

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, REFERENTE A CANTIDAD DE TERAPIAS INTENSIVAS HABILITADAS CON QUE CUENTA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD EN EL PARAGUAY EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, referente a cantidad de terapias intensivas habilitadas con que cuenta el Sistema Nacional de Salud en el Paraguay en cumplimiento con lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Constitución, sobre los siguientes puntos:

- a) Cantidad de centros con terapias intensivas con que cuenta el Sistema Nacional de Salud en el Paraguay actualmente.
- b) Especificar cantidad de centros con terapias intensivas habilitadas durante la pandemia.
- c) Cantidad de terapias intensivas en funcionamiento a la fecha dentro del Sistema Nacional de Salud en el Paraguay, discriminados para niños y adultos.
- d) Cantidad de transferencia de pacientes al servicio privado y la lista de Centros Médicos Privados habilitados al servicio del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- e) Especificar cantidad total de camas de terapias habilitadas dentro del Sistema Nacional de Salud en el Paraguay, discriminados por institución, sean públicas o privadas.
- Q f) Especificar modalidad del servicio, si es propio o contratado de terceros y el costo para el Estado paraguayo.
- g) El informe deberá estar acompañado con las documentales que respalden su contenido.
- h) Remitir el informe en formato impreso y digital.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 344.-

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario

Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

